

4/09

*dictamen*

sobre el proyecto de Decreto

POR EL QUE SE REGULAN LAS SUBVENCIONES  
PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES DEL  
TERCER SECTOR EN EL ÁMBITO DE LA  
INTERVENCIÓN SOCIAL EN EL PAÍS VASCO

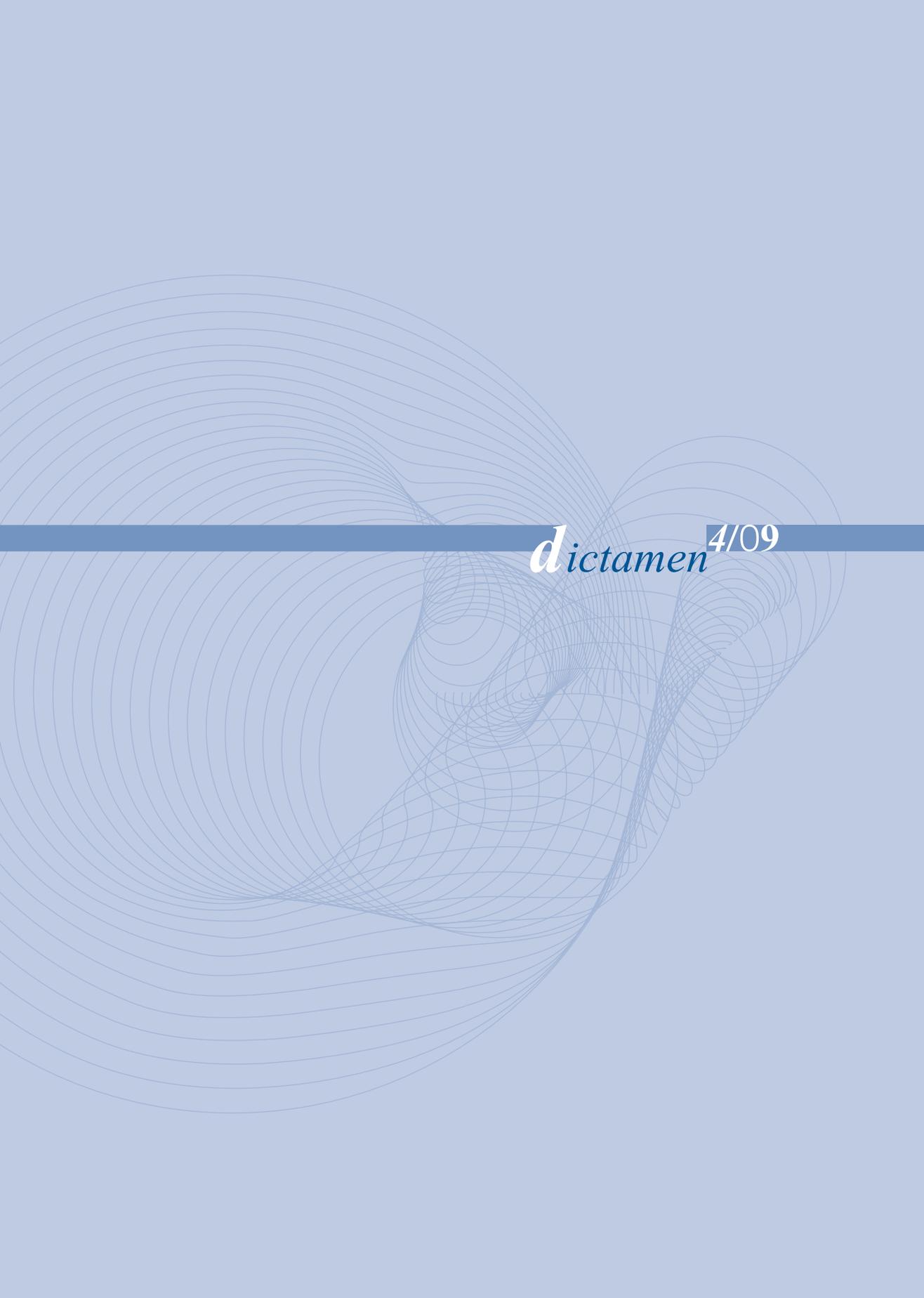
Bilbao, 11 de diciembre de 2009



C E S

Consejo Económico  
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte  
Arazoetarako Batzordea

The background features a light blue color with a complex pattern of overlapping, thin, light blue circles and arcs that create a sense of depth and movement. A solid, medium-blue horizontal bar spans across the middle of the page.

*d*ictamen <sup>4/09</sup>

## **I.** ANTECEDENTES

---

El día 18 de noviembre de 2009 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, solicitando informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan las subvenciones para el fomento de actividades del tercer sector en el ámbito de la intervención social en el País Vasco, según lo establecido en el artículo 3.1.b) de la Ley 9/1997, de 27 de junio, del Consejo Económico y Social Vasco.

Esta iniciativa legislativa tiene como objeto la regulación del marco de subvenciones económicas que el Gobierno Vasco, a través del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, otorgará a las entidades privadas sin ánimo de lucro para contribuir a la financiación de las actividades que desarrollen dichas entidades, por propia iniciativa, en el ámbito de la intervención social. Se considerará este ámbito aquel que contiene actividades orientadas a la promoción y protección de la autonomía personal e integración comunitaria de todas las personas, quedando excluidas del mismo las actividades propias, primordialmente, de otros ámbitos sectoriales como la sanidad, la educación, el empleo o la vivienda.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de las mismas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco. El día 9 de diciembre de 2009, tras escuchar en comparecencia al Director de Servicios Sociales del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, se reúne la Comisión de Desarrollo Social con objeto de valorar el Proyecto de Decreto. A partir de los acuerdos adoptados, se formula el Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo del 11 de diciembre donde se aprueba por unanimidad.

## **II.** CONTENIDO

---

El texto del Proyecto de Decreto por el que se regulan las subvenciones para el fomento de actividades del tercer sector en el ámbito de la intervención social en el País Vasco consta de Exposición de motivos, 18 artículos, una Disposición Derogatoria, dos Transitorias y cuatro Disposiciones Finales. En síntesis, su contenido es el siguiente:

El objeto del Decreto es la regulación del marco de subvenciones que

el Gobierno Vasco, a través del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, otorgará a las entidades privadas sin ánimo de lucro para contribuir a la financiación de las actividades que desarrollen dichas entidades, por propia iniciativa, en el ámbito de la intervención social.

Estas actividades se ajustarán a los principios y directrices previstos en la Ley 12/2008, de 5 diciembre, de Servicios Sociales, aunque la intervención social no se agota en las prestaciones y servicios previstos por esta norma y puede incluir, entre otras, actividades mixtas, coordinadas o integradas de tipo sociosanitario, socioeducativo, sociolaboral o sociohabitacional.

Además, en la atribución de las subvenciones reguladas por este Decreto se valorará de forma especial la incorporación en la intervención social de uno o varios enfoques propios de las políticas transversales relacionadas con la inclusión social, la protección de la familia, la prevención de las drogodependencias, la atención y protección a la infancia y la adolescencia, la integración de las personas inmigrantes y, en general, la interculturalidad, la atención y protección a las personas mayores y a las personas en situación de dependencia y la libertad y diversidad afectivo-sexual. Asimismo, será necesaria, en todo caso, la incorporación de la perspectiva de género.

En virtud de la normativa de aplicación en el ámbito de la intervención social mencionada hasta el momento, se podrán subvencionar las actividades que se orienten por los siguientes principios: prevención, enfoque comunitario, personalización, sinergia, promoción de la autonomía, la participación y el empoderamiento de las personas y los grupos, normalización, integración y mejora continua de la gestión.

En este sentido, las Órdenes de convocatoria de subvenciones para actividades del tercer sector en el ámbito de la intervención social, en coherencia con los principios establecidos en este Decreto, determinarán y establecerán el valor relativo de los criterios generales y específicos de cada línea subvencional a utilizar para la valoración de las actividades susceptibles de ser subvencionadas y la prelación entre ellas.

En relación a las líneas subvencionables, serán objeto de las subvenciones previstas en el presente Decreto las actividades enmarcadas en las siguientes líneas:

- Actividades de intervención social: actividades orientadas a la promoción y protección de la autonomía personal e integración comunitaria de las personas y preferentemente aquellas que supongan experimentación o innovación y que, en todo caso, no formen parte, como tales, del catálogo de prestaciones y servicios estandarizados y garantizados como responsabilidad pública en la Ley de Servicios Sociales y su normativa de desarrollo.
- Actividades para el fortalecimiento de la acción voluntaria y la

participación asociativa en la intervención social. Ésta es la única línea en la que caben actividades cuyas destinatarias sean las personas vinculadas con las entidades en calidad de socias o trabajadoras, asumiendo que las entidades tienen, como cauces de acción voluntaria y participación asociativa, valor social en sí mismas.

- Actividades orientadas a la producción y adquisición de conocimiento útil para la intervención social, tales como programas formativos, proyectos de investigación, elaboración y difusión de publicaciones, actividades relacionadas con la documentación o eventos de carácter técnico, como cursos y seminarios.

En las tres líneas subvencionales se financian actividades y no el mantenimiento estable de estructuras de personal o la inversión en infraestructuras físicas de las entidades.

Entre las obligaciones de las entidades beneficiarias estará la de justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la ejecución de la actividad que determine la concesión o disfrute de la subvención. La justificación de la cantidad concedida se realizará presentando una lista de los documentos acreditativos del gasto. Asimismo, deberán remitir a la Dirección correspondiente una memoria que valore la actividad subvencionada, indicando el grado de consecución de los objetivos perseguidos.

Por otro lado, el órgano competente para la gestión y resolución de las subvenciones reguladas en el Decreto será la Dirección del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales que específicamente se determine en las correspondientes Órdenes de convocatoria. La Viceconsejería correspondiente a la Dirección competente designará asimismo una Comisión de Valoración que formulará la propuesta de concesión o denegación de las subvenciones. Este Órgano Colegiado estará compuesto por no más de seis personas con responsabilidad política o técnica de, al menos, las Direcciones del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales competentes en materia de servicios sociales, drogodependencias, familia, inclusión social, inmigración, infancia y adolescencia y diversidad y libertad afectivo-sexual, a propuesta de cada una de dichas Direcciones.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas en el Decreto será el concurso. La Comisión de Valoración determinará, para cada actividad, la cuantía elegible y la puntuación obtenida, estableciendo una puntuación mínima, por debajo de la cual no podrá subvencionarse ninguna actividad. En el caso de que el crédito presupuestario previsto para cada línea de subvención no sea suficiente para la concesión de todas las subvenciones elegibles para las actividades que hayan igualado o superado esta puntuación mínima, la financiación se repartirá

de modo proporcional entre ellas tomando en consideración, para cada actividad, la cuantía elegible y la puntuación obtenida, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

El Departamento de Empleo y Asuntos Sociales podrá financiar hasta un 80% del presupuesto aprobado para la actividad. El pago será fraccionado, abonándose el 80% en el momento de la concesión y el otro 20%, previa presentación de los documentos justificativos del gasto realizado reconocido para subvención o, cuando concurra causa justificada mediante escrito, en el plazo de dos meses a partir de la finalización de las actividades.

Por último, este Decreto deroga expresamente: el Decreto 133/2002, de 11 de junio, por el que se regulan las ayudas para la realización de actividades en el área de los servicios sociales en el País Vasco; el Decreto 262/2003, de 28 de octubre, por el que se regulan los “Premios Dolores Ibarruri” de servicios sociales; el Decreto 61/2007, de 17 de abril, por el que se regulan las ayudas para la realización de actividades en los ámbitos de la inmigración y la convivencia intercultural; así como cuantas otras disposiciones se opongan a él.

4/09 **d**

### **III. CONSIDERACIONES**

---

La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, sitúa a la intervención social como uno de los grandes ámbitos de la acción a favor del bienestar, junto a la intervención educativa, la sanitaria y la intervención sobre el empleo y en relación con la vivienda, entre otras.

Aunque se consagra la responsabilidad pública en la provisión de los servicios sociales identificados en el Catálogo de la propia norma, se concede igualmente un papel fundamental al tercer sector de acción social, en los términos en que éste es definido en la Ley 17/1998, de 25 de junio, del Voluntariado: “la libre agrupación y actuación organizada de la ciudadanía a través de asociaciones, fundaciones u otras entidades privadas sin ánimo de lucro”.

La citada Ley de Servicios Sociales identifica como competencia propia del Gobierno Vasco la promoción y el fomento del tercer sector de acción social y, en este sentido, el proyecto de Decreto que se nos consulta tiene como objeto sistematizar las subvenciones que desde el Ejecutivo se dirigen a ese fin, fomentándose de manera especial aquellas iniciativas que desde una perspectiva transversal tienen que ver con la inclusión social, el apoyo a las familias, la lucha contra las drogodependencias y la defensa de los derechos de la infancia, las personas mayores y las dependientes, así como la defensa de la interculturalidad

y la libertad y la diversidad afectivo-sexual.

Tenidas en cuenta estas cuestiones, valoramos positivamente que el Departamento de Empleo y Asuntos Sociales reordene mediante esta norma el apoyo a la iniciativa social no lucrativa. No obstante, queremos apuntar las siguientes observaciones:

#### *PRIMERA*

Entendiendo que las normas deben ser claras y concisas y referirse exclusivamente al contenido, estimamos que se trata de un texto que, lejos de ser dispositivo es extremadamente expositivo, lo que genera confusión. En general, se acusa una referencia innecesaria a la obligatoriedad de diversas leyes, y no sólo en la exposición de motivos sino a lo largo del articulado, superflua porque la obligatoriedad deriva de la propia ley, y no de que así lo manifieste este Decreto.

#### *SEGUNDA*

El CES vasco considera que la puesta en marcha de esta norma debería tener en cuenta que están pendientes de desarrollo aspectos clave de la Ley 12/2008 de Servicios Sociales, tales como la Cartera y el Mapa de Servicios Sociales o el régimen de concertación con la iniciativa privada de los servicios de responsabilidad pública, por citar dos elementos que debieran condicionar el nuevo régimen subvencional de la iniciativa social no lucrativa.

Asimismo, es preocupación de este Consejo el impacto de esta regulación en la distribución competencial entre Gobierno Vasco y Diputaciones Forales y Ayuntamientos, por lo cual insta al acuerdo entre estas instituciones.

Por otro lado, las acciones impulsadas en este proyecto de Decreto por el Departamento de Empleo y Asuntos Sociales tienen, tal y como consta en su propio texto, intersección con otras áreas del Gobierno en los espacios socio-sanitarios, socio-educativos o socio-habitacionales, por lo que el CES quiere trasladar al Ejecutivo la necesidad de garantizar la imprescindible coordinación y reparto de responsabilidades entre las Consejerías afectadas, a fin de evitar disfunciones en la aplicación de la norma.

Por todas estas cuestiones, se propone la evaluación, tras el cierre de las convocatorias de 2010 y especialmente tras la aprobación y puesta en marcha de la Cartera y Catálogo de Servicios previstos por la Ley de Servicios Sociales, de la funcionalidad de esta norma, a fin de que se puedan efectuar, caso de ser necesarias, las reorientaciones pertinentes.

#### *TERCERA*

En otro orden de cosas, siendo consciente de que se trata de un sector

en el que conviven personas que prestan sus servicios de forma voluntaria y otras que los prestan de forma profesional remunerada, el CES Vasco concibe el concepto de calidad de manera integral, debiendo aunar tanto las condiciones materiales y funcionales propias en las que se prestan los servicios así como las condiciones laborales de los profesionales. En consecuencia, estima que la norma que se le consulta puede favorecer la calidad de los Servicios Sociales mediante la garantía de los derechos laborales y la calidad del empleo de los trabajadores y trabajadoras en las empresas y entidades afectadas por esta regulación. Para ello, proponemos las siguientes adiciones en el articulado:

- Exposición de motivos, página 3: Añadir el siguiente párrafo, después del primero:

“Por último, el Gobierno Vasco también quiere señalar que junto a las políticas y perspectivas transversales citadas, es necesario tener en cuenta el cumplimiento del ordenamiento jurídico laboral de aplicación cuando los proyectos incluyan costes relacionados con personal remunerado. En este sentido, tendrá en cuenta como perspectiva transversal evaluable las condiciones generales de carácter sociolaboral del personal remunerado incluido en el proyecto. Especialmente, el obligatorio cumplimiento de los convenios de aplicación, si los hubiere, y la aplicación de la legislación en materia de seguridad y salud laboral.”

- Artículo 2. Intervención social y perspectivas transversales. Añadir un nuevo punto 3:

“3. Asimismo se valorará, en los proyectos que soliciten financiación pública y tengan incluidos capítulos de gasto en los que se incluyan costes relacionados con personal remunerado, el cumplimiento por parte de las entidades, de los convenios laborales de aplicación, si los hubiere y la aplicación de la legislación en materia de seguridad y salud laboral.”

- Artículo 10. Gastos subvencionables y no subvencionables. Completar el punto 3 en los siguientes términos:

“3. Podrán considerarse subvenciones para una actividad los costes asociados al personal remunerado de la entidad en lo que corresponde a su dedicación a la actividad, así como un determinado porcentaje fijo por otros costes estructurales. Para el cálculo de la correcta imputación de costes asociados al personal remunerado, la Administración tendrá en cuenta todos los costes salariales; salario base y otros conceptos salariales, jornada anual, vacaciones, etc., derivados de la categoría laboral y/o grupo profesional que el conve-

nio, si lo hubiere, y las normas laborales de aplicación, así como las correspondientes normas que regulan la relación societaria de los socios trabajadores o de trabajo en las cooperativas, obligan para ejecutar las funciones imputadas al personal remunerado y al personal imputado a los costes estructurales relacionados con la actividad subvencionada. Para el porcentaje fijo por otros costes estructurales, que no necesitará justificación, se establecerá un tope máximo para cada línea subvencional en las correspondientes Ordenes de desarrollo de este decreto.”

#### ***IV.*** CONCLUSIONES

---

4/09 *d*

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se regulan las subvenciones para el fomento de actividades del tercer sector en el ámbito de la intervención social en el País Vasco, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 11 de diciembre de 2009

Vº Bº El Presidente  
José Luis Ruiz García

El Secretario General  
Javier Muñecas Herreras